

Boletín Oficio

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MÉRINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil.

Circular.

Núm. 44.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los presos que á continuación se expresan, los cuales se han fugado de la cárcel de Matorviel y proceden del penal de Zaragoza, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Francisco Federico Barceló Baret, de 30 años de edad, estatura 1'069 metros, ojos, cejas y pelo negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano; y

Santiago Pérez Pages, de 25 años de edad, estatura 1'066 metros, ojos, cejas y pelo negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano; ambos llevan pantalón de presidiario.

Logroño 8 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 41.

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Luis de Elorriaga, vecino de Begoña, apoderado de D. José Félix de Vitoria, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del día de la fecha una solicitud de registro de 20 pertenencias, con el título de *Vitoria*, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Villavelayo paraje que llaman El Robledillo, lindante al N. con el registro minero «Ceres» y la Escapitula, al S. con collado del Robledillo, al E. con la Vaqueriza y al O. con Manzanares, cuya designación se ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una fuente que sale de una galería en el Robledillo en el punto de la Horcaja y desde él se medirán 250 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 metros al E. la 2.ª; de ésta 500 metros al N., la 3.ª; desde ésta 400 metros al O., la 4.ª; desde ésta 300 metros al S., la 5.ª, y desde ésta 200 metros al E. se encontrará la 1.ª estaca y se cerrará el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de Minería.

Logroño 6 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 42.

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Luis de Elorriaga, vecino de Begoña, apoderado de D. José Félix de Vitoria, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del día de la fecha una solicitud de registro de 16 pertenencias, con el título de *San José*, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, paraje que llaman Monte y Maguillo de doña Juana, lindante al N. con el río Najerilla y Vega larga, al S. con la Cruz y Vega chiquita, al E. camino de Ventrosa, y al O. la Vega chiquita, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería sita en el Monte y Maguillo de D.ª Juana, desde él se medirán 200 metros al S., y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta 200 metros al E., la 2.ª; desde ésta 400 metros al N., la 3.ª; desde ésta 400 metros al O., la 4.ª; desde ésta 400 metros al S., la 5.ª, y de ésta 200 metros al E. se encontrará la 1.ª quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de Minería.

Logroño 6 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Ministerio de la Guerra

INSTRUCCIÓN

PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL

MILITAR

(Continuación)

EXÁMENES DE OPOSITORES

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Aritmética.—Álgebra elemental (la parte titulada Algoritmo algebraico).—Geometría (primera parte, hasta la teoría de líneas proporcionales inclusive).—Traducción del francés.—Dibujo natural hasta el de cabezas inclusive.

Art. 89. Los Tribunales de examen harán la concepción relativa á los aspirantes del modo siguiente: El resultado del examen de cada materia, se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de Desaprobado, de 7 á 15 la de Bueno, de 16 á 19 la de Muy bueno, y á 20 la de Sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por tres la suma de notas parciales. Los que resulten con el mismo número se colocarán por el orden de mejores censuras en los certificados universitarios, y en igualdad de circunstancias obtendrá lugar preferente el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de alumno será la de Bueno, por pluralidad, en cada una de las materias de que sea examinado.

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Primero. Aritmética.—Traducción del francés.

Segundo. Álgebra elemental.—Geometría.

Tercero. Dibujo.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los aspirantes todas las preguntas que juzgan necesarias, con sujeción á los

libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sean necesarios para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la inspección general del Director y la presidencia del Coronel Jefe de estudios, del Coronel Jefe de la contabilidad, del Teniente Coronel Jefe del detall ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyen los restantes Tribunales.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán en el siguiente al ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que por enfermedad ó otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de no admitidos los que no las hubieran merecidos de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fuesen convocados para examinarse, á menos que acrediten, por certificación facultativa, la imposibilidad de verificarlo; el Director les hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiese del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes se extenderá y firmará por el Presidente, y todos los Vocales del Tribunal de ingreso, un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de alumnos en lista, y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándoles de admitidos, y remitirá también al Director general la relación de los aspirantes no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas secadas á concurso.

Los hijos de militares, cuyos padres hubieran muertos en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios de examen, quedará definitivamente cerrado el concurso anual, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número

de plazas de alumnos enunciado en la convocatoria.

Todos los Centros militares dejarán sin curso cualquiera instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamento indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos serán filiados y jurarán la bandera, leyéndoseles las leyes penales el día 1.º de Septiembre del año en que se verificó el concurso á ingreso; quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiales serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso, ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaprobación ó mala conducta, previo informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el alumno.

Art. 100. Los alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ó otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

Art. 101. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias, elevadas al Director general de Instrucción militar, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.

Art. 104. La duración de cada curso será desde 1.º de Septiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

(Se continuará)

Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se hallan vacantes en los Institutos de las Baleares, Castellón, Ciudad Real, León, Orense, Salamanca, Soria, Zamora, Baeza, Figueras, Mahón, Réus y Casariego de Tapia, las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas las ocho primeras y de 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de dos de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintinueve años de edad. Los extranjeros de nacionalidad francesa serán también admitidos,

justificando cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Febrero de 1888.
— El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cádiz, Granada, Santiago y Valencia las cátedras de Lengua alemana, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de dos de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintinueve años de edad. Los extranjeros de nacionalidad alemana serán también admitidos, justificando cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento,

este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Febrero de 1888.
— El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en el Instituto de Bilbao, dotada con 3.000 pesetas anuales, y las de Historia natural en los de Cádiz y Tarragona, con el mismo sueldo, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del jefe del establecimiento en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1888.
— El Director general, Emilio Nieto.

Comisión provincial

Sesión de 28 de Noviembre de 1887.

(Conclusión)

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Roldán Torres, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, que le declaró

excluido para el ejercicio del cargo de Concejal:

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión de 16 de Octubre próximo pasado, acordó declarar excluido del cargo de Concejal al Sr. Roldán Torres, por ser éste Juez municipal suplente, y haber ejercido este cargo durante el término de un mes ó más:

Resultando que, contra este acuerdo, el interesado interpuso el recurso de alzada de que se ha hecho referencia:

Resultando que reclamada al Juez municipal certificación que abrazara varios extremos, se hace constar que dicho señor fué nombrado Juez municipal suplente en 25 de Agosto próximo pasado, cuyo nombramiento se le hizo saber en 28 del mismo, tomando posesión del cargo en 29 del citado mes:

Vista la Real orden de 24 de Mayo de 1887, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Junio, según la que, los cargos del Ministerio Fiscal y de la judicativa son incompatibles con cualquier otro de la provincia ó del municipio:

Vista la Real orden de 4 de Octubre del presente año, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 7 del mismo, haciendo igual declaración que la anterior y expresando que la renuncia de uno de ambos cargos ha de hacerse dentro del término de ocho días á la toma de posesión del cargo, según determina el artículo 112 de la ley orgánica del Poder judicial:

Considerando que entre la toma de posesión de ambos cargos ha trascurrido con exceso el plazo á que se refieren las mencionadas disposiciones legales:

Considerando que, denunciada la incompatibilidad y hallándose existente, el Ayuntamiento debió conocer de ella y declararla, pues no consta que el interesado renunciara el cargo de Juez municipal suplente, por lo que no puede estimarse la solicitud del interesado, que pretende que la renuncia se limite al cargo de Juez; se acordó declarar incompatible para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Eugenio Roldán Torres, cuyo cargo es el que legalmente debe suponerse renunciado tácitamente, y se comunique el acuerdo al Alcalde en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1885.

Examinado el expediente relativo á la suspensión de empleo y sueldo por término de treinta días impuesta al Secretario del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, D. Francisco Oloqui:

Resultando que en sesión ordinaria celebrada en 10 de Octubre próximo pasado y á propuesta del Alcalde, fué suspendido por término de treinta días en el cargo de Secretario del Ayuntamiento D. Francisco Oloqui, fundándose en que desempeña el cargo de Secretario del Juzgado municipal, que es incompatible con el de Ayuntamiento, y mucho más existiendo persona proba é idónea que puede desempeñarla; que no le inspira confianza alguna y que en el día anterior se había burlado de él al practicar una operación relativa al examen de cuentas:

Resultando que el Alcalde, en comunicación fecha 11 del citado mes, notificó al Sr. Oloqui el acuerdo anterior, sin expresar sus fundamentos:

Resultando que en 15 de Octubre el Alcalde le impuso nueva suspensión, por no haberle dado conocimiento de un oficio del Gobernador civil de la provincia, relativa á la incompatibilidad del Concejal D. Eugenio Roldán;

Resultando que contra esta providencia y acuerdo del Ayuntamiento interpuso el interesado recurso de alzada, exponiendo que el oficio sobre la incompatibilidad del Concejal Sr. Roldán lo recibió en la noche que fué acordada la suspensión y solicitando que antes de dictar una resolución definitiva, se instruyera el oportuno expediente y fuera oído:

Resultando que, informado por el Alcalde el mencionado recurso, expuso, además de los cargos cuyo contenido se ha expuesto, otros nuevos, como son el que el libro de salidas no se lleva debidamente; el sello del Ayuntamiento hallase en su poder y no ha hecho su entrega á pesar de haberse reclamado; las cuentas relativas al Pósito se hallan abandonadas, han reclamado por una casa de esta capital una cuenta importante veinte pesetas por razón de impresos, y los trabajos sobre repartimientos han sido formados en Logroño, por lo que se exige del Ayuntamiento la correspondiente remuneración:

Considerando que de los cargos hechos al Sr. Oloqui no se le ha dado conocimiento, á excepción del que se relacionaba con el oficio relativo á la incompatibilidad del Sr. Roldán y con posterioridad al acuerdo de providencia de suspensión se han expuesto otros nuevos, por lo que es de justicia el que se acceda á lo que el interesado solicita en su escrito recurso de alzada, se acordó informar al Sr. Gobernador que el expediente instruido se ponga á disposición del Secretario suspenso por término de veinte días, á fin de que exponga lo que tenga por conveniente y presente los justificantes que desea.

A comunicación del Sr. Gobernador, remitiendo a informe la que le ha dirigido el Sr. Fiscal de la Audiencia de lo Criminal, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

El Juez de instrucción de Alfaro, con fecha 15 del actual y en cumplimiento de lo que previene el artículo 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal, participó al Sr. Fiscal de esta Audiencia que había dado principio á la formación del correspondiente sumario por virtud de las diligencias recibidas del Juzgado municipal de Rincón de Soto, de haberse denunciado en dicha villa, en los almacenes que tienen arrendados los señores Rubin y compañía, treinta y ocho barricas de vino artificial, en cuya elaboración se supone que se ha empleado el alcohol. A la vez, y fundándose en que allí no existen medios para practicar el análisis necesario del vino, y como no se ha hecho público el procedimiento que indica el Real decreto de 27 Octubre último, consulta si en esta capital existen laboratorios químicos para el reconocimiento del mencionado vino, á fin de remitir las botellas enviadas á dicho Juzgado. Al trasladar la indicada comunicación el Fiscal de la Audiencia, roega se le informe acerca de la forma legal y punto que deba hacerse el análisis que se interesa, toda vez que el procedimiento de referencia es origen del Real decreto de 27 de Octubre próximo pasado.

La Comisión ha estudiado con detenimiento el citado Real decreto y no encuentra aplicación alguna al caso motivo del informe que se le dice. El artículo 4.º dice que la Comisión (nombrada en el artículo 2.º) propondrá al Gobierno la forma de analizar los vinos desti-

nados á la exportación, cuando lo soliciten los exportadores, para poder acreditar las condiciones de la mercancía.

Aparece bien claro que, el fin que por dicho artículo se persigue, es de interés privado; un fin puramente mercantil, para favorecer la exportación de vinos, venciendo la repugnancia y desconfianza que han debido promoverse en los países extranjeros al hacerse público que en nuestra nación, y aprovechando la fácil introducción de los alcoholes llamados industriales, se elaboraban vinos artificiales. El reconocimiento por el procedimiento que proponga la Comisión, se limitará á los vinos que hayan de exportarse, y sólo en el caso de que los exportadores lo soliciten para presentar con la certificación que se les expida una prueba auténtica de que el vino es producto natural de uva, sin mezcla de sustancias nocivas, para de éste modo desvanecer por medio rápido las sospechas que hayan podido nacer en el ánimo del comprador y facilitar las transacciones, así como, por ejemplo, las patentes de Sanidad sirven para evitar que á los buques procedentes de puertos no infestados se les imponga en los de llegada cuarentena y se les someta á tratamientos que dificultan las relaciones mercantiles y elevan el precio de la mercancía.

Bajo tal aspecto, el reconocimiento de los vinos es un acto que no entra de lleno en la esfera de la Administración, y esta corporación cree que el Gobierno de S. M. no demorará el dictar las disposiciones necesarias para cumplir en esa parte el Real decreto de 27 de Octubre, como se han dictado ya otras para la aplicación de distintos artículos del mismo Real decreto, como los relativos al reconocimiento de alcoholes en las Aduanas.

Ahora bien, el fin que persigue el tribunal de justicia, en el caso concreto de la consulta, es muy distinto del mercantil á que atiende el art. 4.º del Real decreto citado. Se trata de averiguar si se ha cometido ó no un delito, é imponer en caso afirmativo la corrección que proceda, y la Comisión opina que el delito que aquí se persigue no es de índole especialísima, sino que está dentro de la categoría de los delitos llamados comunes, y que la Administración es incompetente para informar acerca del punto y manera en que ha de hacerse el análisis de la materia que se supone adulterada, lo que constituye la esencia del delito. Esto compete exclusivamente al organismo especial encargado de la administración de justicia, que funciona con entera independencia de la Administración, con sujeción á los preceptos que regulan su organización y funciones. Y estas reflexiones expuestas para considerar á la Administración extraña á toda intervención, á todo cuanto atienda el proceso para investigar la esencia del delito, tienen mayor fuerza actualmente por que reemplazado el antiguo sistema inquisitivo por el acusatorio, los presuntos delincuentes tienen intervención en el sumario y gozan del precioso derecho de concurrir por sí ó debidamente representados á la práctica de las diligencias más importantes, cuales son las inspecciones oculares, autópticas, análisis químicos y demás diligencias periciales, que puedan influir, así sobre la determinación de la índole y gravedad del delito, como sobre los indicios de su presunta culpabilidad, según se

consigna en la luminosa exposición que comprende al Real decreto de 14 de Septiembre de 1882, aprobando el Código de Enjuiciamiento criminal

La Comisión, por tanto, es de parecer debe manifestar al Sr. Fiscal de la Audiencia de lo Criminal, que la Administración es incompetente para indicar la forma legal y punto en que deba hacerse el análisis que se interesa por el Sr. Juez de Alfaro, todo vez que esto es de la exclusiva competencia de los Juzgados y Tribunales con arreglo al artículo 165 de la indicada ley de Enjuiciamiento criminal, la que en sus artículos 556 y siguientes señala la forma en que han de hacerse los análisis químicos que se decreten para la necesaria investigación judicial y la recta administración de justicia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Seccion judicial

Don Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por ante el actuario que refrenda, penden los autos á instancia de D. Bartolomé Jiménez Moreno, de esta vecindad, como marido y conjunta persona de D.ª Luisa Teruel y Martínez, sobre que se declare á esta, en unión de sus hermanos D. Indalecio Teruel y Martínez, D.ª Maria Eusebia, D. Benito, D. Manuel Urbano y D. Gabriel Teruel y Ruiz, herederos abintestato de su hermana D.ª Juana Teruel y Martínez, que falleció en esta ciudad el día once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, en estado de soltera, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria ni dejado descendientes ni ascendientes de ninguna clase; en cuyos autos he dictado providencia en el día de ayer, por lo que he mandado expedir el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Logroño y se fijará en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la villa de Rabanera de Cameros, pueblo de la naturaleza de la finada, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el último de los pueblos ó periódicos citados, comparezcan en este Juzgado las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los personados á usar del que les asista, acompañados de los documentos que acrediten su parentesco.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se fija el presente y otros de igual tenor en Utrera á veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Gordillo Villalón — El actuario, José de Seda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
LOGROÑO.

Año de 1888. Mes de Febrero
4.^a Semana.
Núm. 35.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de la capilla del nuevo cementerio municipal de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Febrero último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.
A D. Santiago Rojas, a cuenta de 4250 pesetas que importan todas las obras de sillería, enlucidos del pórtico y aceras del contorno, 200 pesetas; que sumadas con las 3450 que tiene recibidas en veintisiete cuentas de semanas anteriores hacen 5650 quedando, por lo tanto, un saldo a su favor de 600 pesetas. 200

Total 200
Importa esta nota la cantidad de doscientas pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

Pesetas Cts.
Importe de 52 metros cúbicos de machaqueo de piedra de guijo, a 1.75 pesetas. 91
Idem de 24 metros cúbicos de acopio de piedra de guijo, a 1.75 pesetas. 42
Total 133

Importa esta nota la cantidad de ciento treinta y tres pesetas.

Logroño 3 de Marzo de 1888.—El Contador, Gregorio España. V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

Núm. 29
Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

teración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Gallinero de Cameros 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, Alejo Renta.

Núm. 30
Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Arnedillo 3 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Cesáreo López.—P. S. M.—Vicente Préjano, Secretario interino.

Núm 31
Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado el plazo citado y sin los requisitos mencionados no serán admitidas.

Ledesma 2 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Nicasio Pérez.

Anuncios particulares.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES
DEL
MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 pildoras, 10 rs. Depó-

sito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO
VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,
DEL MEDICO QUINTELLA
Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el
DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO
A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

¡COMPRADORES!

¿Conocéis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Sí? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las de an baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha lle-

gado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveáis del extranjero, y cómo no, si yo os les daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8
LOGROÑO.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inger-tas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 6 de Marzo de 1888

Temperatura máxima al sol.	12.4
Idem id. á la sombra.	10.4
Idem minima al aire.	0.4
Idem id. al reflector.	2.0
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana.	752.9
TRIGA. á las tres de la tarde.	752.0
VIENTO. á las nueve de la mañana.	NO. brisa
. á las tres de la tarde.	Idem
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Cubierto
. á las tres de la tarde.	Idem
Agua evaporada.	2.4
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.